



## BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

## SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

---

### ELECCION DE VICARIO CAPITULAR.

En la tarde del día 21 del corriente salió de esta Ciudad para la villa y Corte de Madrid el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis por haber sido invitado para asistir á la consagracion de los cuatro Ilmos. Sres. Obispos que habian sido preconizados por Su Santidad en el Consistorio celebrado en el 16 de Enero del año anterior, y la que habia de tener lugar el 24 del actual, dejando nombrado Gobernador Eclesiástico del Obispado al Sr. Dr. D. José de Colsa y Pando, Dignidad de Arcipreste de esta Sta. Catedral Basílica.

El Ilmo. Sr. Dr. D. Narciso Martínez Izquierdo, Dignidad de Arcediano de la Sta. Iglesia Metropolitana de Granada, preconizado Obispo para esta Diócesis comunicó con fecha 20 del mismo que tenia ya en su poder las Balas de Su Santidad, y que sería consagrado en dicho día 24; pero por un telégrama de siguiente fecha avisó ya la suspension de su consagracion por hallarse enfermo.

En dicho día 24 se recibió tambien la comunicacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo D. Fray Joaquin Lluch y Garriga di-



rigida al Ilmo. Sr. Dean y Cabildo Catedral, manifestando se le habian asimismo entregado las Bulas de Su Santidad por las que constaba su preconizacion para la Sta. Iglesia y Obispado de Barcelona y que por tanto resignaba su jurisdiccion en el Ilmo. Cabildo y daba por terminada su mision y cargo pastoral en esta Diócesis. Celebrado Cabildo al siguiente dia 25 se declaró vacante el Gobierno de la Diócesis, y se acordó la citacion para el dia siguiente con objeto de proceder á la eleccion Canónica de Vicario Capitular y Eónomo de la Mitra conforme á lo dispuesto en los arts. 20 y 37 del Concordato de 1851.

Reunido el Cabildo en dicho dia 26, resultó canónicamente elegido para el cargo de Vicario Capitular con la Administracion Apostólica del Obispado de Ciudad-Rodrigo el Sr. Dr. D. José de Colsa y Pando, Dignidad de Arcipreste de esta Santa Basílica Catedral, y para el de Eónomo de la Mitra el Sr. Dr. D. Ramon de Iglesias y Montejo, Canónigo Doctoral de la misma, siendo el primer acto jurisdiccional de dicho Sr. Vicario Capitular la confirmacion de oficios así en esta Diócesis de Salamanca como en la de Ciudad-Rodrigo, quedando nombrados mientras dure la actual vacante Secretario del Gobierno Eclesiástico en esta Diócesis de Salamanca el expresado Sr. Dr. D. Ramon de Iglesias y Montejo, y Fiscal de su Tribunal Eclesiástico el Lic. D. Joaquin Redondo Gonzalo, Cura Párroco de Sta. María Magdalena de esta Ciudad; Gobernador Eeco. del Obispado de Ciudad-Rodrigo el Sr. Dr. D. Decgracias Isidoro Casanueva, Dean de aquella Sta. Iglesia, Provisor y Vicario General el Sr. Dr. D. Rosendo Miguel del Corral, Canónigo Doctoral, y Fiscal del Tribunal Eclesiástico del mismo el Lic. D. Joaquin Ruiz Cortejana, Canónigo de referida Sta. Iglesia Catedral de Ciudad-Rodrigo.

Salamanca 28 de Enero de 1875. — *Tomas Prieto Romo.*

---



*Circular.*

La *Gaceta de Madrid* de 10 del actual publica el importante decreto del Ministerio-Regencia que se inserta á continuacion:

«Ministerio de Hacienda.—Decreto.—Cuando en 1860 se concordó con la Santa Sede la permutacion de los bienes del clero, solo se exceptuaron de ella los que por su naturaleza y condiciones no podian entrar en el comercio ni satisfacer ninguna necesidad económica; quedando por consiguiente y desde entonces realizada por completo la desamortizacion de toda la propiedad inmueble. Con posterioridad y por diferentes Autoridades se adoptaron diversas disposiciones, en cuya virtud muchos de los bienes no comprendidos en la permutacion volvieron á poder del Estado, habiéndose demolido unos, destinándose á servicios públicos otros y subsistiendo los demás en poder del Estado.

El Ministerio-Regencia desea remediar en lo posible los efectos de aquellas disposiciones, porque de no hacerlo, monumentos que á su carácter piadoso agregan el mérito histórico y artístico desaparecerán como tantos otros en desdoro de la Nacion.

Por estas consideraciones ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes económicos, de acuerdo con los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, pondrán á disposicion de los mismos aquellas propiedades del clero que, exceptuadas de la permutacion concordada con la Santa Sede en 1860, existan hoy en poder del Estado por consecuencia de disposiciones posteriores y no se hallen aplicados á servicios públicos.

Art. 2.º Si se hubiese emprendido la demolicion de alguno de los edificios de dicha procedencia, los Jefes económicos dispondrán la suspension de los trabajos, dando cuenta al Ministe-



rio de Hacienda. Asimismo la darán de los que se hallen destinados á servicios públicos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—  
El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.»

---

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### EXPOSICION.

SEÑOR: El advenimiento de V. M. al Trono constitucional significa en la esfera política la concordia, el orden y la libertad; en la moral la afirmacion de aquellos sentimientos de piedad, honradez é hidalguía que constituyeron siempre el carácter del pueblo español; en la económica el fomento de la riqueza y de los intereses materiales, la probidad administrativa y la fidelidad del Estado en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Encargado el Ministro que suscribe de realizar las grandes y justas aspiraciones de V. M. en cuanto se refiere al orden económico y al mejor gobierno de la Hacienda pública, considera que ningunas resoluciones pueden ser acogidas por V. M. con más interés en el instante de ocupar el Trono, que las que en este dia tengo la honra de someter á la alta consideracion de V. M.

Diríjense á demostrar que el Gobierno de V. M. aspira desde sus primeros actos á reparar las lesiones que las turbulencias de los últimos tiempos hayan causado en el derecho de



los acreedores del Estado; á patentizar que ninguna obligacion ha de quedar desconocida ú olvidada; que en la medida de nuestra actual pobreza ó de nuestra futura prosperidad todas habrán de ser equitativamente atendidas, y en fin que ni por un momento ni por pretexto alguno habrán de ponerse en duda ni en litigio los compromisos contraidos á nombre de la nacion por los poderes que se han sucedido en el Gobierno, constituyendo en su virtud obligaciones para el Tesoro público.

Concretando, Señor, estas ideas generales á casos determinados, el Gobierno de V. M. ha debido hacerse cargo en primer término de la situacion anómala en que se halla el pago de las asignaciones del culto y clero, sagradas por muchos títulos, y que deben por lo mismo ser puntualmente satisfechas, sacando á tan respetable clase del abandono y miseria en que se encuentra.

Tales obligaciones, por virtud de las leyes del Reino y de tratados con la Santa Sede, venian comprendidas en los presupuestos generales del Estado, y solventándose sin interrupcion por espacio de muchos años.

El último presupuesto en que figuraban por entero fué el de 1870-71. Pero ántes la ley de 18 de Diciembre de 1869, que privó de sus empleos y de sus haberes activos ó pasivos á los funcionarios que no hubiesen jurado la Constitucion de aquel año, se aplicó al clero, sin tener en cuenta que sus asignaciones no eran la retribucion de una funcion administrativa, sino compensacion de antiguos derechos y propiedades, que la Iglesia habia cedido al Estado en interés del bien general y público.

A pesar de tal medida, estas asignaciones fueron satisfechas en algunas diócesis parcialmente, estableciéndose de esta suerte desigualdades injustificadas.



En tal estado, hubo un Gobierno que propuso á las Córtes trasferir al Erario provincial y municipal la totalidad de las obligaciones eclesiásticas: el proyecto, no obstante haberlo discutido las Córtes, no llegó á obtener la sancion de la Corona, sin duda porque mejor apreciados sus inconvenientes bajo todos conceptos se abandonó, pensando volver al órden regular y justo, y que el Estado fuera quien respondiese de lo que era obligacion suya é ineludible.

Resulta, pues, que en una época, á causa de la exigencia de un juramento político, y en otra por estar segregado del presupuesto general el eclesiástico, esperando tal vez la adopcion de una forma definitiva de pago, fueron las del culto y clero las únicas obligaciones á que en los últimos cinco años no se destinó cantidad alguna, excepto las entregadas, como queda indicado, á un corto número de diócesis.

La última Administracion, con la mira sin duda de poner término á tal estado de cosas, consignó en el presupuesto vigente una disposicion, segun la cual el de las obligaciones eclesiásticas debian considerarse ampliado en la cantidad necesaria para cubrirlas, conforme á lo que el Gobierno acordase con la Santa Sede; mas el de V. M. juzga que es deber suyo, cumpliendo leyes y estipulaciones solemnes que no pueden desconocerse, comprender desde luego en el actual presupuesto los créditos necesarios por los haberes del culto y del clero que se devenguen desde el presente mes, practicando en breve tiempo una liquidacion que dé á conocer la suma del atraso particular ó general de estas obligaciones, á fin de establecer la forma de que el Tesoro solvente, segun sus medios lo permitan, tan considerable descubierto.

Confia el Gobierno en que á la conclusion de la guerra, cuando sea posible fijar los recursos seguros y permanentes con que el Estado ha de contar para atender á los gastos ge-



nerales de que deba responder, la Iglesia, como en todos tiempos lo ha acreditado, no será la última en ayudar por su parte, sin reparar en sacrificios, á que el Tesoro público se coloque en condiciones de llevar con economía y orden la pesada carga que sobre él han echado los disturbios políticos de todas épocas y las desgracias del Reino.

Por estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1875.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
El Ministro de Hacienda, *Pedro Salaverría*.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual que figura en la sección 3.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, *Ministerio de Gracia y Justicia*, por la suma de pesetas 3.251.014'46 se declara ampliado hasta la cantidad de pesetas 41.611.674, que es importe de la misma atención en el presupuesto de 1870-71, último en que fueron consignadas todas las asignaciones del culto y clero. Esta ampliación se entenderá solamente en la parte proporcional necesaria á satisfacer las obligaciones que se devenguen desde 1.º del presente mes al término del año económico y con la misma distribución detallada del referido presupuesto de 1870-71.

Art. 2.º Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior, se abonarán al clero en la forma acostumbrada y en las épocas en que sean satisfechos los



haberes de todas las clases activas del Estado, segun lo permitan las atenciones preferentes de la guerra civil.

Art. 3.º Los atrasos que resulten á favor del clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y al ejercicio corriente devengadas y no satisfechas por el Tesoro público, serán objeto de una liquidacion, que se realizará inmediatamente, á fin de que, una vez determinado su importe, se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, *Pedro Salaverria*.

---

## MINISTERIO DE FOMENTO.

---

### DECRETO.

El decreto de 1.º de Enero de 1869 dispuso que el Estado se incautase de todos los archivos, bibliotecas y gabinetes y demás colecciones de objetos de ciencia, arte ó literatura que bajo cualquier concepto estuviesen á cargo de las catedrales, cabildos, monasterios ú órdenes militares, exceptuando solamente lo mas indispensable para el culto y para las bibliotecas de los seminarios. Que esta medida fué dictada bajo el influjo de azarasas circunstancias políticas lo demuestran, á mas de erróneos procedimientos que seria inoportuno enumerar, los mismos términos del citado decreto, en que no solo se acumulan injustificados supuestos y datos aventurados, sino que se sientan doctrinas de exagerada centralizacion y princi-



pios contrarios á la justicia. De aquí dimanó el hecho significativo de que el decreto mencionado tuviese muy incompleto cumplimiento en cuanto á su fin principal, que era el de poner al servicio del público riquezas bibliográficas y preciosidades artísticas que sin razon se suponian secuestradas.

En casi todas las provincias limitóse la ejecucion á cerrar y sellar los archivos, que han permanecido desde entonces faltos de la necesaria custodia, esperimentando los perjuicios consiguientes, sin utilidad alguna para los que á ellos hubieran acudido durante este período. Solamente en las de Toledo y Madrid se dió empleo á la riqueza incautada; en aquella formando con la copiosa biblioteca del cabildo catedral y con los códices y documentos de la misma y las órdenes militares una biblioteca pública y un archivo histórico que por fuerza habian de ser importantes, siendolo mucho como lo eran los elementos que entraron en su composicion, y en esta aumentando el ya rico fondo del archivo histórico nacional con los documentos de la casa conventual de la orden de Santiago en Uclés; pero no habiéndose aumentado en proporcion la dotacion ni el personal de dicho establecimiento, y siendo por otra parte el local en que radica exíguo é insuficiente, las enunciadas colecciones se hallan por necesidad mal conservadas y espuestas á inevitable deterioro.

Razones, pues, de evidente justicia y de pública conveniencia aconsejaban, desde que prevaleció en el Gobierno el ansioso espíritu de equidad y reparacion, que se anulase la medida de que se trata, dictada en críticos momentos de perturbacion política; medida que segun ha demostrado elocuente esperiencia, ha contribuido á disminuir el caudal bibliográfico y artístico de la nacion en vez de aumentarlo. Hoy la derogacion es indispensable, porque el asunto se halla en cierto modo prejuzgado, teniendo en consideracion el decreto de 9 del actual;



expedido por el ministro de Hacienda, ordenando la devolución al clero de las propiedades exceptuadas de la permuta concordada con la Santa Sede que existan actualmente en poder del Estado; consecuencia lógica de dicho decreto es por lo tanto que á las corporaciones á cuyo favor se expidió se devuelvan los títulos de propiedad y los documentos que acreditan su personalidad, así como la riqueza artística y literaria adquirida por ellas en el trascurso de siglos, en no pocos casos bien conservada, y accesible á la investigacion particular, como el Gobierno espera que seguirá siéndolo cada vez mas en adelante.

Y no lo espera sin fundamento. Entre los objetos que deberán devolverse existen muchos de grande interés histórico, literario, científico ó artístico, que convendría tener al alcance de los hombres estudiosos para quienes podrian servir de provechosa enseñanza. El Gobierno reconoce, como no puede menos, el dominio de los Prelados ó de las corporaciones que los disfrutaban y por lo tanto se abstendrá cuidadosamente de disponer de ellos sin la voluntad expresa de sus legítimos propietarios; pero recordando que la Iglesia nunca guardó avara sus riquezas de aquel género cuando se trataba de contribuir con ellas á la pública instruccion, confia en que tampoco rehusará ahora su consentimiento á que tan preciosos objetos se ostenten debidamente ordenados y custodiados, allí donde puedan ser de mayor utilidad para el adelanto y florecimiento de las ciencias ó de las artes.

Fundado en las precedentes consideraciones, el rey, en su nombre el Ministerio-regencia del reino, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gobernadores civiles de las provincias devolverán á los cabildos y corporaciones religiosas á quienes pertenecian, los archivos, bibliotecas, gabinetes y demás obje-



tos de ciencia, arte ó literatura de que el Estado se hubiere incautado en virtud del decreto de 1.º de enero de 1869.

Art. 2.º Para esta devolucion delegará el gobernador siempre que sea posible á uno ó mas individuos del cuerpo de archiveros bibliotecarios, los cuales, con presencia de los catálogos, índices ó relaciones que existieren, harán la entrega á la persona delegada por el prelado ó corporacion á quien corresponda hacerla, y levantará un acta de ella, que se remitirá al Gobierno.

Art. 3.º Si entre los objetos que deban ser devueltos hubiere alguno de carácter profano y de tan señalado interés histórico, literario ó artístico que importe mucho su conservacion en los museos, archivos ó bibliotecas, el gobernador dará cuenta al Gobierno á fin de que, si lo juzga conveniente, solicite del prelado ó de la corporacion á quien dicho objeto pertenezca el consentimiento ó el acuerdo necesarios para colocarlo en el lugar en que pueda ser mas útil.

Art. 4.º Los archivos de las órdenes militares permanecerán en el lugar y forma en que hoy se encuentran hasta que reorganizada la jurisdiccion maestral de acuerdo con la Santa Sede, se determine la autoridad ó corporacion á cuyo cargo han de ponerse.

Art. 5.º Las incidencias que promueva la ejecucion de este decreto se resolverán por el Gobierno, oyendo á la direccion de Instruccion pública.

Dado en Madrid á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-regencia, *Antonio Cánovas del Castillo*.—El Ministro de Estado, interino de Fomento, *Alejandro de Castro*.

---



## IMPORTANTISIMO DISCURSO DE SU SANTIDAD

### A LAS DAMAS ROMANAS.

---

El día 8 de Diciembre último acercóse á Su Santidad una comision de las damas Romanas, ofreciéndole ornamentos para las Iglesias pobres, y con tal motivo pronunció el Soberano Pontifice el discurso siguiente:

»Solo puedo dirigiros algunas pocas palabras (el metal de mi voz os explica por qué), y os daré en seguida con todo mi corazon la bendicion apostólica. Os recordaré, por tanto, que en todas las agitaciones sociales que se han sucedido en nuestros dias, acumulando tantas ruinas, todos los que han tomado parte en sus injustas empresas, y que fueron por esto instrumentos en mano de Dios para castigar tantos pecados, todos prometieron á los pueblos sujetos á su poder una era nueva y anunciaron al mundo entero que ésta habia llegado, porque la moral por fin habia sido restaurada y favorecido el comercio, era próspera la administracion publica, y habian sido destruidos los inconvenientes y los abusos de los gobiernos anteriores; en consecuencia, se presentaban á los pueblos infortunados como prenda de pública prosperidad.

»Si todo esto se ha realizado, no os lo diré yo. Juzgado vosotras mismas. Diré tan solo que vosotras, y con vosotras otras mil, se ocupan en socorrer la miseria del pueblo, en subvenir al esplendor del culto, que ha disminuido tanto, que apenas se sostiene, en dar subsidios á la santa causa de la educacion, en sostener esas instituciones en que se recogen los niños que vagan en las calles, y todo esto lo haceis para sostener lo que existía y no existe

»Lo que es peor (para encontrar mayores males es preciso ir hasta las defecciones y las apostasías), lo que es peor es ver



ciertas almas débiles mal aseguradas en los buenos principios, las cuales se dejan sorprender, y como rosas frágiles se inclinan á todo viento, y, víctimas de su ímpetu, caen algunas veces en medio del lodo.

» Los grandes agitadores han obtenido el triunfo estendiendo por todas partes el reino de la materia; pero se hacen ilusiones, y podría referir á este propósito diversos hechos acerca de las confesiones hechas por los mismos hombres que han declarado haber visto la edad de hierro donde creían encontrar la edad de oro. En tanto, os invito á orar por la difícil conversión de los primeros y por la vuelta de los segundos.

» Pero he hablado de la era nueva que actualmente debe aparecer al mundo entero. Ahora bien: ¿cuál es esta era nueva, de que vosotras, mis queridas hijas, formais tan noble parte?

» No es acaso una era nueva estos impulsos de la caridad, á la cual os censagrais en tan gran número de obras piadosas, el ejemplo espléndido que habeis dado esta mañana presentando ornamentos sagrados para suplir la pobreza de [la casa de Dios? Vosotras no estais solas; he visto cooperadores vuestros en todo el mundo católico. La era nueva es esa multitud extraordinaria que llena el lugar santo durante la novena, en preparacion de la solemnidad de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen María. Gran número de iglesias en esta Ciudad han estado llenas de piadosos fieles que han ido á escuchar la divina palabra, á implorar los socorros de Dios, á rodear la sagrada Mesa para fortalecer sus almas con ese pan de los ángeles, á fin de disponerse mejor á llenar exactamente sus deberes.

» La nueva era se vé en las piadosas peregrinaciones, en la constancia con que los sacerdotes resisten los asaltos de los poderosos y dan al rebaño universal ejemplo de fortaleza. Está la era nueva en la restauracion de templos ó la fundacion de



otros nuevos; se vé la era nueva en el ejercicio de obras de caridad, tan variadas entre sí, pero que todas tienen por objeto la gloria de Dios y la santificación de las almas de los que las hacen y del prógimo. Está la nueva era en este impulso de amor del mundo católico todo hácia este centro de unidad y esta cátedra de la verdad. Hé aquí en lo que consiste la era que regocija á los ángeles, que dá la fortaleza á los hombres y que es la garantía de mejor porvenir.

»Y todo esto se lleva á cabo á pesar de las oposiciones y de las injurias. ¿No es un prodigio que en medio de la lucha contra la Iglesia, y en tiempos tan turbados, tantas almas se encuentren más inflamadas que nunca por el fuego de la caridad, que aspiran al bien, refuézanse en él, y están convencidas de que el bien completo es Dios?

»No diré nada de lo que se ha hecho en los siglos cristianos, que nos recuerda lo presente; diré tan solo que en diversos tiempos, Tobías y Estér, y otros mil, resplandecían como ellos por sus santas virtudes, mientras que una bárbara persecucion pesaba sobre el pueblo oprimido por la más dura servidumbre y mientras que los tiranos publicaban los más severos edictos contra el pueblo de Dios.

»Tambien yo os diré á vosotras: *Sic state in Domino, carissimi.*

»Manteneos firmes en vuestras resoluciones, y aunque la tempestad que nos amenaza por todos lados sea terrible y ruja de vez en cuando con estruendo, tened presente que nos encontramos en tiempos de prueba, y que por tanto debemos ejercitarnos en la constancia, la oracion y la confianza en Dios. Él, de lo alto de los cielos, os observa, los ángeles os rodean, recíbaos bajo su manto la Santísima Inmaculada Virgen y la bendicion de su Hijo descienda en este momento sobre vosotras, sobre vuestras familias, sobre el pueblo, para auxiliar á



todos y especialmente á su Iglesia, que, Madre llena de amor, llora los desvios de tan gran número de sus hijos, y tiene entera confianza en la bendicion de su divino Fundador.»

*Benedictio Dei, etc.*

---

**¿Puede el Clérigo ministrar como Subdiácono en la Misa solemne?**

Tres son los decretos á este punto referentes:

**PRIMER DECRETO.** *Quest.* «An deficiente subdiacono pro missa solemni, possit per superiores substitui constitutus in minoribus ad cantandam epistolam. paratus absque manipulo?» *Resp.* «Data necessitate, posse permitti.» (Decreto de 5 Julio 1698, n.º 3,477, q. 18 )

**SEGUNDO DECRETO.** «Extra casum absolutæ et præcisæ necessitatis, non posse á superiore permitti ut clericus in minoribus pro subdiacono suppleat in missis solemnibus paratus sine manipulo.» (Decreto de 18 Diciembre 1784, n.º 4,418, q. 2.)

**TERCER DECRETO.** *Quest.* «An permitti possit ut clericus interdum nec tonsura initiatus, subdiaconi officio fungatur in missa solemni; dum alter, vel sacerdos, vel in majoribus constitutus ordinibus adest, qui ut subdiaconus inservire potest etiam missæ solemni?» *Resp.* «In casu necessitatis, dummodo non sit alter; sed debere esse clericum..» (Decreto de 22 Julio 1848, n.º 3,726, q. 5.)

---

**AVISO.**

Con arreglo á lo prescrito por el Ilmo. Sr. Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada en su Circular de 25 de



Mayo último, los espendedores de los pueblos deben devolver á esta Capital Diocesana en el actual mes de Febrero, si antes no les hubiese sido posible, las Bulas de la predicacion de 1874 que no hayan espendido, para su recuento é inutilizacion.

Y siendo probable que se hallen todavia algunos sumarios sobrantes sin remitir á la Administracion diocesana, se ruega á los Sres. Párrocos y Ecónomos pongan este aviso en conocimiento de los espendedores que se encuentren en ese caso para evitarles todo perjuicio.

---

Desde 1.º del actual se halla encargado de la Librería Religiosa en esta Diócesis en sustitucion del Sr. Dr. D. Francisco Antonio Gonzalez el Presbítero D. Cesareo Maria Garcia Hernandez, Ecónomo de S. Bartolomé y Secretario de Estudios del Seminario Conciliar. Los que quieran hacer algun pedido se dirigirán á dicho Sr. calle Nueva, 1.ª n.º 8, junto á la Catedral.

---

## Manual del Penitente,

Ó SEA

modo de hacer bien las confesiones, obra escrita por el Presbítero D. Angel Puente, Cura Párroco de Zamayon.  
Con licencia de la autoridad eclesiástica.

Consta de un tomo de 404 páginas.

Se vende en Salamanca en casa del Sr. Cura Párroco de la de Santiago, á 8 rs. el ejemplar en rústica y 9 rs. encuadernado en tela.

---

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.